

a la delación fiscal. La tutela de Eutychemo confiada por Gordiano al gobernador pone un freno a los posibles abusos procuratorios, y sustancialmente pone en un primer plano al *praeses* (*vir clarissimus*) sobre los *procuratores* ecuestres, aportando un nuevo equilibrio entre la aristocracia senatoria y la alta burocracia imperial.

Con este trabajo, a propósito de la revisión de un texto fiscal, el autor pone a la luz la política financiera seguida en los siglos II y III d. C., e ilustra, al mismo tiempo, los conflictos entre los grupos dominantes en el aparato por otro. En este amplio recorrido, y a veces muy pormenorizado, de la política de cada emperador (antisenatorial la de Caracalla y Maximino y conciliadora la de Gordiano, aunque con un cierto desprecio por la delación fiscal y los abusos de los *procuratores* ecuestres), emergen muchos aspectos, que reunidos ahora, permiten derivar nuevos datos para la reconstrucción histórica del siglo III: las tensiones militares, la rebelión de las provincias ante la avidez del Fisco, los conflictos senatoriales tratando de imponer emperadores prosenatoriales, etc. Con una documentación amplísima y una exhaustiva base bibliográfica, que el autor incluso amplía en los *addenda*, podemos contar con una investigación importante para la fijación de la obra política de Gordiano III.

ARMANDO TORRENT
Universidad de Valladolid

Summa 'Elegantius in iure diuino' seu Coloniensis, ed. G. FRANSEN-St. KUTTNER (Monumenta Iuris Canonici, Series A, Corpus Glossatorum, vol. 1, t. 2; Città del Vaticano, Biblioteca Apostólica Vaticana, 1978), XX-202 págs.

En 1969 aparecía, en Nueva York, el primer tomo de la presente edición de la *Summa Coloniensis*, que constituye un importante comentario de proveniencia francesa al Decreto de Graciano. Casi a diez años de distancia se edita ahora el segundo tomo, merced a la ayuda financiera del Fondo Nacional para la Investigación Científica de Bélgica y a la acogida de la Biblioteca Apostólica Vaticana, que es actualmente la editora de las diferentes series de la colección Monumenta Iuris Canonici del Institute of Medieval Canon Law de Berkeley (Calif., USA). El largo lapso de tiempo transcurrido puede dar una idea de las dificultades inherentes a la edición de esta obra, que ya comenté en otra ocasión en la *Revista Española de Derecho Canónico*, 26 (1970), 695. También me remito allí para la evaluación tanto de la *Summa Coloniensis* como de la presente edición de la misma. En este segundo tomo entran las partes 4-7 de dicha obra, que corresponden a la materia procesal, circunstancia que da unidad temática a este tomo segundo. Los editores añaden, en forma de 'Addenda et corrigenda', al final de este tomo, algunas aportaciones que la investigación propia y ajena proporciona entretanto. Estas anotaciones se refieren generalmente al aparato de fuentes del primer

tomos y, a veces, al aparato crítico. Será bueno que cada cual las señalice en su ejemplar, con el fin de que sean utilizables estos nuevos conocimientos. El tomo último contendrá los índices necesarios para hacer más manejable el rico contenido de esta importante *Summa* sobre el Decreto que ha merecido una edición modélica en su género como es la presente.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

TAPANI KLAMI, Hannu: "*Sacerdotes iustitiae*". *Rechtstheoretische und historisch-methodologische Bemerkungen über die Entstehung des römischen «Rechtspositivismus»* (Turun Yliopisto, Turku, 1978), 87 págs.

La Universidad finlandesa de Turun publica en sus "anales" esta monografía en lengua alemana sobre la función del jurisprudente romano. Es explicable que, dada la bibliografía abundante y creciente sobre la Jurisprudencia romana, el autor haya preferido exponer sus ideas sin aparato bibliográfico. El título alude al conocido dicho de Ulpiano, recogido al inicio del Digesto, de que *quis nos sacerdotes appellet*. El sacerdote de la justicia habría dejado de ser necesario desde que los mismos juristas hicieron del derecho una ciencia y, sobre todo, desde que el emperador se hizo legislador. Este habría sido el camino del positivismo jurídico. Así es, en efecto, pero no es menos cierto que, incluso hoy, la autoridad del jurista, sin necesidad de comparar su función con la sacerdotal, debe servir para superar el positivismo de la ley dictada por la potestad. El derecho natural, en la mente de los juristas romanos también sería "positivo", pues sería el mismo *ius gentium*, el autor no tiene por qué aludir al concepto más propio de Justiniano, es decir, al concepto cristiano que se introduce, sin desplazar al pagano, en el *Corpus Iuris* (Inst. 1,2,11): *sed naturalia quidem iura, quae apud omnes gentes servantur, divina quadam providentia constituta, semper firma atque immutabilia permanent*. En realidad, esta función de límite para el derecho positivo es la que desempeña, para la mentalidad pagana, el *fas*. En fin, se trata de un tema en el que se pueden entrecruzar perspectivas muy distintas, pero quizá la idea misma de "*positivum ius*", que es medieval, no encaje bien para un análisis del pensamiento jurisprudencial romano.

A. O.

TORRENT, Armando: *Derecho Público Romano y Sistema de Fuentes* (Edic. priv., Oviedo, 1979). 138 págs.

El título de esta obra resulta desorientador, pues no corresponde al contenido real de la misma. Consta ésta de dos partes. La primera (pp 9-63) trata, en sendos capítulos, del concepto, método y fuentes al modo de las